

forma excelente tanto en lo relativo al manejo de fuentes bibliográficas como jurisprudenciales.

Personalmente discrepo de alguna conclusión y hubiera deseado que hubiera dedicado mayor atención a algunos aspectos (por ejemplo, estimo que el origen inmediato de determinados preceptos de nuestro Código en materia de tutela pudiera encontrarse en el Código portugués). Pero ello no obsta para que felicitemos al doctor Lete del Río por esta su primera muestra de dedicación científica, al propio tiempo que le auguramos un puesto destacado en las filas del privatismo español.

GABRIEL GARCÍA CANTERO

MENENDEZ-VALDES GOLPE, E.: «Las particularidades de derecho patrimonial en el Noroeste de España, ante la Compilación gallega y el Código civil» (Comentarios al texto foral). Becerreá, 1964. Un volumen de 247 páginas.

La codificación del Derecho consuetudinario gallego ha venido a despertar la conciencia de la actitud indolente en que los juristas regionales se habían acomodado; desde la generación de nuestros padres —y para concretarla podemos referirnos a la figura de Pérez Porto— son escasísimos los estudios teóricos y prácticos que tienen por objeto alguna de las particularidades de las relaciones jurídicas más típicas de esta región. Será el profesor Fuenmayor, no gallego, entonces en la Universidad de Santiago y profesional de la abogacía, por lo tanto, con una experiencia directa y práctica del ambiente regional, quien en un alarde de documentación, publique en la *Nueva Enciclopedia Jurídica Seix* (1952), a propósito del «Derecho civil de Galicia», un estudio que vuelve a suscitar la atención de una serie de modalidades que perviven en el agro de las diversas comarcas gallegas. Desde esta contribución fundamental pocos estudios meritorios se hicieron hasta la publicación de la valiosa obra de Paz Ares que aparecía a la luz coetáneamente con el texto de la Compilación gallega.

Pero, desde que apareció la Compilación, el buen y mal humor, la agudeza e ironía, y hasta los complejos del jurista galáico, han salido a relucir en la prensa. Los partidarios o foralistas regionales, los no partidarios o no foralistas, ya situados en la región o fuera de ella, han promovido un duelo dialéctico de recriminaciones: que si se trata de resucitar «muertos», que si es obra de «petit comité» o de laboratorio, que si es a destiempo, que para qué provocar más complejidades en vez de seguir la legislación común, que lo que merecía la pena no se legislaba, que si faltaba esto o lo otro o si sobraba la coma o el punto. El espíritu liberal y rebelde de la región no hace su ausencia como no lo hizo ya con Isabel de Castilla y Fernando de Aragón cuando ante la resistencia a su causa tuvieron que imponer delegados y cancilleres castellanos en la Audiencia gallega; como sucedió a principios del siglo xvii, en tiempos de Felipe III, para conseguir una una ley de renovación de foros, vital para su gran masa de población, y como ocurrirá siempre que se trate de aplicar disposiciones a espaldas de la idiosincrasia gallega.

Con la interesante obra de Menéndez-Valdés *Golpe*, acerca de las particularidades del Derecho patrimonial del noroeste de España, en relación con la Compilación gallega y el Código civil, se renueva el estudio y se abre la polémica. En el aspecto científico de su trabajo, hay que señalar dos partes bien netas: una primera, de comentario al texto legal, donde se sigue correlativamente el orden de exposición del articulado de la Compilación de Galicia, referido a los títulos preliminar, primero, segundo y tercero, que abarcan la materia de los foros, subforos y otros gravámenes análogos, la compañía familiar gallega y la aparcería, donde se hace, además, por el autor un profundo análisis crítico de la realidad sociológica gallega y de sus matices jurídicos, que él conoce muy bien como notario; y, una segunda parte, que se diferencia de la anterior, porque se abandona el método expositivo de comentario para pasar a realizar un magnífico estudio sobre el sistema sucesorio de Galicia, a propósito del título cuarto del texto compilativo que trata la mejora de labrar y poseer, la dote y el usufructo vidual; desde la página 153 hasta la 213 el autor renuncia a sus propósitos de las «consideraciones preliminares», de dirigirse tan sólo a los «juristas prácticos», ofreciendo un estudio dogmático y de la dogmática dominante (Cámara, Fuenmayor, Roca Sastre, Vallet de Goytisolo, Fosar, Casso, Dávila, Alpañés, Seco Caro); aquí se revela la sólida preparación de Eduardo Menéndez, su cultura humanista, su agudez crítica y su gran experiencia como notario.

La obra se cierra con una conclusión (mejor diríamos, una confesión) que, en parte, explica el tono polémico de las «consideraciones preliminares», que no tienen razón de ser en esta magnífica obra de estudio de las costumbres jurídicas gallegas.

Respecto a la crítica del texto compilativo estoy de acuerdo con el autor en lo que atañe a la materia sobre foros (cfr. en *Anuario de Historia del Derecho Español*, XXIII, 1953, p. 161 ss) y también con la naturaleza de «comunidad tácita familiar» de la sociedad o compañía familiar gallega (cfr. en *Lar*, de Buenos Aires, 269, 1958, p. 8 ss). En cambio, me parece dura la crítica hacia los compiladores, ya que todos eran profesionales (Magistrados, Notarios y Abogados gallegos), encuadrados en esa faceta «práctica» que el autor discrimina poco afortunadamente; sí tiene razón, Eduardo Menéndez, al decir que la Compilación no fue obra de consulta general con todos los estamentos jurídicos gallegos interesados en realizar una obra lo más perfecta y acabada posible.

La obra se concluye con un índice de materias y otro general, que la hacen muy manejable y práctica para quienes se interesen en la búsqueda de un aspecto concreto.

J. BONEI CORREA

NIETO, Alejandro: «Bienes comunales». Un volumen de 975 páginas. Madrid. Editorial Revista de Derecho Privado, 1964.

Son muy poco frecuentes en el acervo de la literatura científica del Derecho español estudios de la densidad y el volumen de éste. El autor ha realizado una labor que puede servir verdaderamente de modelo, al tomar